



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00495-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, la que presentó contestación de la demanda en tiempo, la cual cumple con los requisitos de ley.

De otro lado, encuentra el Despacho que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la presente demanda, por lo que se le tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral.

Sin embargo, la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES no puede ser admitida por cuanto no se realiza un pronunciamiento correcto de los hechos, pues, se advierte que el escrito de demanda contiene 7 numerales, no obstante, en la réplica, la entidad contesta 24 hechos, los que además, no tiene relación alguna con la situación fáctica planteada por la parte demandante. Lo anterior en los términos del numeral 2 y 3 del artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, se advierte que la reforma a la demanda cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada ANGELLY YULIANA SALAZAR CAICEDO, identificada con C.C. 1.061.783.671 y T.P. 314.157 del CSJ como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada MANUELA CALLE BUITRAGO, quien se identifica con C.C. 1.053.838.494 y T.P. 316.226 del C.S. de la J. como apoderado principal de la AFP PROTECCIÓN S.A., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A.

QUINTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que subsane las deficiencias indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además, deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y acreditar su remisión las partes en los términos del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Admitir la reforma a la demanda, presentada por la parte demandante.

SÉPTIMO: Notificar la reforma de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A., por anotación en estado y correrles traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 019 Hoy 16 de febrero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

*Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc1259070cf5d96c94afe9ef827b78314ebf08f819979e3d7cf772b794b0f82**

Documento generado en 15/02/2022 09:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>